



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0252/2018

Visto el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

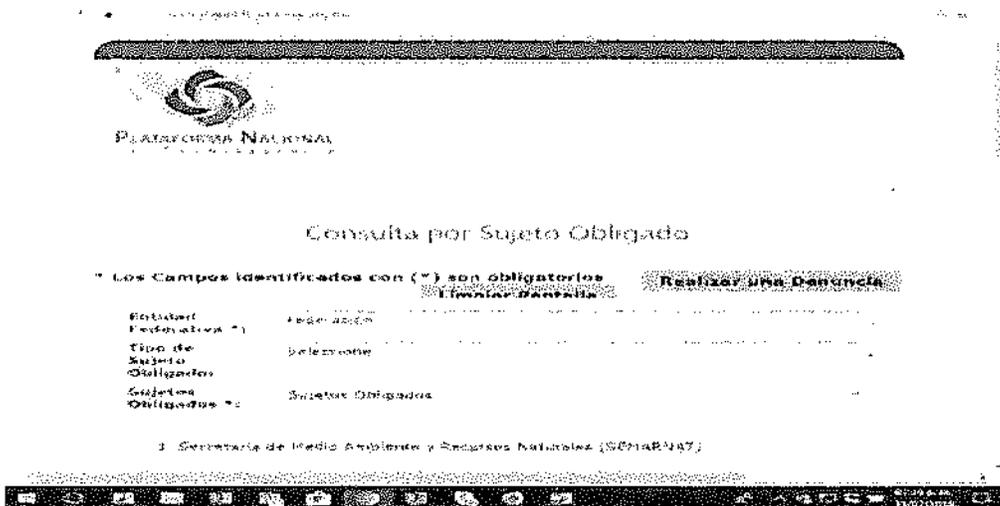
RESULTANDOS

I. Con fecha treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentado en contra de la Secretaría Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual se señala lo siguiente:

Descripción de la denuncia:

"La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales incumple con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública, específicamente con el artículo 69, fracción VII, inciso g, toda vez que no publica la información completa respecto de las zonas contaminadas, tal como lo establecen los Lineamientos Técnicos Federales, al publicar el hipervínculo al SISCO, sino una leyenda que señala que es de 'operación interna.'" (sic)

A su escrito de denuncia, el particular adjuntó las siguientes capturas de pantalla como medios de prueba:



Handwritten signature and initials in black ink, located to the right of the screenshot.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0252/2018

47 ● [Ver resultados de esta búsqueda](#) (1/1)

1/1

1. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)

Ley: LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo: Art. 69. Además de lo señalado en el artículo anterior, los sujetos obligados del Poder Ejecutivo

Formato: VII 2 - Sistema Informativo de Sinos Contaminados (SISCO)

Filtros para Búsqueda

Ejercicio

Denominación del hiperenlace al SISCO

Hiperenlace al SISCO

Área responsable de la información

Fecha de validación

Desde

Hasta

Año

Fecha de actualización

Desde

Hasta

Realizar Consulta

Descargar

Descargar

1 / 2

Orden	Sujeto Obligado	Ejercicio	Denominación del Hiperenlace al SISCO	Hiperenlace al SISCO
-------	-----------------	-----------	---------------------------------------	----------------------

01	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	2017	Sistema Informativo de Sinos Contaminados	
02	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	2018	Sistema Informativo de Sinos Contaminados	

Handwritten signature and scribbles.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0252/2018

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)

Sujeto Obligado	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)
Ejercicio	2017
Denominación Del Hipervínculo Al Sitio	Sistema Informático de Suelos Contaminados (SISCO)
Hipervínculo Al Sitio	
Área Responsable De La Información	Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Resguardos
Fecha de Validación	31/12/2017
Año	2017
Fecha de Actualización	31/12/2017
Nota	Para el sistema hipervínculo al SISCO se informa que dicho sistema es de operación interna, se puede consultar: http://www.gob.mx



II. Con fecha primero de agosto de dos mil dieciocho, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0252/2018** a la denuncia presentada y, por razón de su competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos (Dirección General de Enlace), para los efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia).

III. Con fecha primero de agosto de dos mil dieciocho, mediante el oficio **INAI/SAI/0704/2018**, la Secretaría de Acceso a la Información remitió el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0252/2018

IV. Con fecha seis de agosto de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual del contenido de la fracción VII, inciso g) del artículo 69 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal), en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), advirtiéndose que contaba con dos registros de información, tal como se observa a continuación¹:

LEY 71: TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 71: Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia

Artículo 71: Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia

Expediente: DIT 0252/2018

Objetivo: Verificar el cumplimiento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal) en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT).

Área responsable de la información: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Fecha de actualización: 2018

Nota: Se verificó el cumplimiento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal) en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT).

Recursos: Consulta

Descargar: Descargar

Subjeto Obligado	Ejercicio	Denominación Del Inventario Al Sitio	Responsable de la Información	Fecha de Validación	Año	Fecha de Actualización	Nota
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)	2016	Sistema de Información de Sitios Contaminados (SISCO)	Dirección General de Gestión Integral de Vivienda y Actividades Residuales	14/10/2016	2016	31/12/2016	Para el acceso al inventario al SISCO se informa que dicho sistema es de información interna y puede consultarse en: http://www.gob.mx
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)	2017	Sistema de Información de Sitios Contaminados (SISCO)	Dirección General de Gestión Integral de Vivienda y Actividades Residuales	14/12/2017	2017	31/12/2017	Para el acceso al inventario al SISCO se informa que dicho sistema es de información interna y puede consultarse en: http://www.gob.mx

V. Con fecha seis de agosto de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia presentada por el particular, toda vez que el escrito de mérito cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 83 de la Ley Federal y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

VI. Con fecha ocho de agosto de dos mil dieciocho, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir

¹ Disponible para su consulta en: <http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/>



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0252/2018

del día hábil siguiente de su notificación, para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

VII. Con fecha nueve de agosto de dos mil dieciocho, mediante correo electrónico y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó al particular la admisión de la denuncia presentada.

No se omite señalar que la notificación se envió el día ocho de agosto de dos mil dieciocho, fuera del horario establecido en el numeral Décimo de los Lineamientos de denuncia, por lo que se tuvo por realizada al día hábil siguiente.

VIII. Con fecha catorce de agosto de dos mil dieciocho, se recibió de forma extemporánea² en este Instituto, mediante la Herramienta de Comunicación, el informe justificado de fecha trece de agosto del año en curso, dirigido al Director General de Enlace y suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en los siguientes términos:

[...]

INFORME JUSTIFICADO

PRIMERO. – De conformidad con el artículo 62 de la LGTAIP y 69 de la LFTAIP, en lo correspondiente a la actualización del segundo trimestre 2018, respecto a la carga del artículo 69, fracción VII, inciso g de la LFTAIP, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT)

La DGGIMAR comunicó lo siguiente:

... Es de suma importancia comenzar analizando las atribuciones de esta Unidad Administrativa, en relación con el listado de zonas contaminadas, por tipo de contaminante y localización, mismas que se regulan en el artículo 29 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1, fracción IX, 39 y 75, de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); así como fracción XI, del artículo 2 del Reglamento de la LGPGIR.

En los subsecuentes párrafos se transcriben los artículos referidos, a efecto de resaltar que la obligación de esta DGGIMAR, respecto de poner a disposición del público y actualizar el listado de zonas contaminadas, por tipo de contaminante y localización, no debe incluir proporcionar a la sociedad las herramientas tecnológicas e informáticas

² El término comenzó a correr el nueve de agosto del dos mil dieciocho y feneció el trece de agosto del mismo año.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0252/2018

a partir de las cuales determina el tratamiento de las zonas contaminadas, que en el caso en concreto es el Sistema Informático de Sitios Contaminados (SISCO).

De la LGPGIR, deben considerarse los siguientes artículos:

CAPÍTULO V RESPONSABILIDAD ACERCA DE LA CONTAMINACIÓN Y REMEDIACIÓN DE SITIOS

Artículo 75.- La Secretaría y las autoridades locales competentes, según corresponda, serán responsables de llevar a cabo acciones para identificar, inventariar, registrar y categorizar los sitios contaminados con residuos peligrosos, con objeto de determinar si procede su remediación, de conformidad con los criterios que para tal fin se establezcan en el Reglamento.

CAPÍTULO ÚNICO OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY

Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la protección al ambiente en materia de prevención y gestión integral de residuos, en el territorio nacional.

Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación, así como establecer las bases para:

...
IX. Crear un sistema de información relativa a la generación y gestión integral de los residuos peligrosos, sólidos urbanos y de manejo especial, así como de sitios contaminados y remediados;
...

CAPÍTULO IV DERECHO A LA INFORMACIÓN

Artículo 39.- Los tres órdenes de gobierno elaborarán, actualizarán y difundirán los inventarios de generación de residuos peligrosos, residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial, de acuerdo con sus atribuciones respectivas, para lo cual se basarán en los datos que les sean proporcionados por los generadores y las empresas de servicios de manejo de residuos, conforme a lo dispuesto en la presente Ley y en los ordenamientos jurídicos que de ella deriven.

Además, integrarán inventarios de tiraderos de residuos o sitios donde se han abandonado clandestinamente residuos de diferente índole en cada entidad, en los cuales se asienten datos acerca de su ubicación, el origen, características y otros elementos de información que sean útiles a las autoridades, para desarrollar medidas tendientes a evitar o reducir riesgos. La integración de inventarios se sustentará en



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0252/2018

critérios, métodos y sistemas informáticos, previamente acordados, estandarizados y difundidos.

Del Reglamento de la LGPGIR, se deben atender los siguientes preceptos:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento, además de las definiciones contenidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se entenderá por:

XI. Inventario Nacional de Sitios Contaminados, el que elabora la Secretaría conforme al artículo 75 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;

Finalmente, la fracción XX del artículo 19, y las fracciones III, IX, XIX y XXI del artículo 29 del Reglamento Interior de SEMARNAT, establecen lo siguiente:

'...Artículo 19.-...'

'...XX. Aplicar los sistemas de información para el cumplimiento de sus funciones y para proporcionar la información ambiental al público, conforme a los lineamientos que establezca la Dirección General de Estadística e Información Ambiental, ;...'

'...Artículo 29.-...'

'...III. Coordinarse con las entidades federativas y los municipios para formular y ejecutar programas de remediación en sitios contaminados con residuos peligrosos que se encuentren abandonados o que se desconozca su propietario o poseedor de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como para llevar a cabo acciones para identificar, inventariar, registrar y categorizar los sitios contaminados con residuos peligrosos con objeto de determinar si procede su remediación;...'

'...IX. Participar con la Dirección General de Estadística e Información Ambiental en el establecimiento de los requerimientos y elementos para obtener información relevante sobre materiales y residuos peligrosos, sitios contaminados y actividades altamente riesgosas;...'

'...XIX. Elaborar, en coordinación con las unidades administrativas y órganos desconcentrados, los inventarios de residuos peligrosos y de sitios contaminados con éstos;...'

'...XXI. Participar en la integración de los subsistemas de información nacional sobre la gestión integral de residuos peligrosos, dentro del Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales;...'



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0252/2018

De dichos cuerpos normativos no se desprende obligación alguna para esta DGGIMAR, de contar con un Sistema Informático de Sitios Contaminados (SISCO) y tampoco para hacerlo público; sin embargo, en las disposiciones citadas si se establece la obligación de elaborar el Inventario Nacional de Sitios Contaminados (INSC).

En esa lógica, esta DGGIMAR tiene la obligación de elaborar el inventario de sitios contaminados con residuos peligrosos, en el que se deben identificar, registrar y categorizar los sitios contaminados, con la finalidad de determinar si procede o no la remediación de los mismos.

*Asimismo, se advierte que debe crear un **sistema informático** que comprenda los sitios contaminados, así como los ya remediados, pues la integración de inventarios se sustenta en criterios, métodos y **sistemas informáticos**, por ejemplo, el SISCO, ya que a partir de los datos contenidos en dicho sistema se elabora el INSC.*

En aras de integrar el INSC, esta DGGIMAR recibió a finales del año 2006, el Sistema de Información denominado "SISCO", el cual fue proporcionado por la Agencia de Cooperación Internacional de Alemania (por sus siglas en alemán GIZ), en el marco del proyecto de cooperación para el fortalecimiento de la gestión de sitios contaminados, y se desarrolló conjuntamente con la SEMARNAT.

*El objetivo del SISCO, como herramienta de trabajo **interna**, es facilitar a la DGGIMAR el registro y control a nivel nacional de los sitios contaminados, así como clasificarlos y priorizarlos para determinar si serán atendidos, incluso antes de realizar estudios de caracterización o de estimación de riesgo, de tal forma que, los resultados de sistematizar la información en el SISCO se reflejan directamente en INSC.*

Al utilizar el SISCO, se analizan y enlistan los sitios, lo que facilita conjuntar y sistematizar la información y dar, a través del procedimiento de llenado de una ficha, un estándar de verificación de la información, que permite contar con información uniforme. Esta sistematización permite realizar los análisis estadísticos necesarios para elaborar un inventario de sitios contaminados.

El SISCO, es una valiosa herramienta para priorizar sitios contaminados, según su riesgo al medio ambiente con base en una evaluación de riesgo ambiental preliminar. este sistema, se orienta a la determinación del riesgo ambiental (de forma preliminar) de afectación debido a la contaminación a diversos bienes a proteger (salud de la población, abastecimiento de agua potable, uso de suelo residencial, recursos hídricos, uso de suelo agrícola y pecuario, otros bienes a proteger como patrimonio público, medio ambiente etc.) con base en observaciones objetivas en campo y, en algunos casos, en información documental y a determinar la prioridad de cada sitio de acuerdo a los riesgos. La ficha de información contiene preguntas orientadas a la determinación del riesgo ambiental a bienes a proteger.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0252/2018

Al ser una base de datos automatizada de información geoespacial, el SISCO, está integrado por un hardware, un software, diferentes procedimientos y un operador profesionalizado en el manejo de metadatos intrínsecos a un Sistema de Información Geográfico, programación y herramientas de percepción remota, quien es el único que tiene acceso total a todos los módulos de la aplicación. El sistema tiene la capacidad de ingresar, procesar, generar y emitir informaciones gráficas, cartográficas y alfanuméricas de distinta categoría.

Como se mencionó, en el año 2011 se aplicaron modificaciones al sistema para adecuarse al cumplimiento de los objetivos que actualmente tiene el inventario. Sin embargo, actualmente se requiere introducir mejoras al SISCO en el registro, clasificación, priorización y categorización de sitios contaminados, por lo que en el presente año se tiene contemplada una actualización del Sistema.

Considerando que al exponer los presentes motivos y fundamentos se ha hecho énfasis en que el SISCO, es un sistema informático que se integra por un hardware y software, que esta Unidad Administrativa no pueda poner a disposición del público la herramienta interna, empleada, unidamente, por esta DGGIMAR para integrar el Inventario Nacional de Sitios Contaminados.

*Lo anterior se robustece si se observa que la Real Academia de la lengua Española establece que por **hardware y software** se entiende:*

hardware

Voz ingl.

1. m. Inform. equipo (li conjunto de aparatos de una computadora). 1

software

Voz ingl.

1. m. Inform. Conjunto de programas, instrucciones y reglas informáticas para ejecutar ciertas tareas en una computadora.

Conforme a los razonamientos expuestos, el SISCO es un sistema (software), que únicamente se emplea por esta DGGIMAR como herramienta interna para cumplir con sus obligaciones en materia de sitios contaminados con residuos peligrosos, motivo por el cual jurídica y materialmente no es posible proporcionar un hipervínculo del SISCO, pues no existe una página en internet que de acceso a dicho sistema, se reitera que es un instrumento para el uso exclusivo de los técnicos adscritos a esta DGGIMAR.

Con la finalidad de aportar elementos probatorios que acrediten lo anterior, se explican los componentes del SISCO, quien lo usa, el producto del mismo, así como el sustento del software, información que se extrajo del "Manual para elaborar el Inventario Nacional de Sitios Contaminados: criterios, metodología y cronograma", documento que se anexa en versión PDF, únicamente para justificar la imposibilidad de proporcionar el hipervínculo mencionado, ya que dicho Manual es de uso exclusivo de los técnicos que emplean el SISCO, es decir, no es de dominio público por su propia y especial naturaleza.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0252/2018

1. Componentes del SISCO

- *Ficha de información de registro de los sitios, orientada a estimar de forma preliminar el riesgo, para 6 distintos bienes a proteger: salud de la población, abastecimiento de agua potable, uso de suelo residencial, recursos hídricos, uso de suelo agrícola y pecuario y otros bienes a proteger como patrimonio público, medio ambiente.*
- *Base de datos que contiene la información de las fichas de información.*
- *Procedimiento para la estimación preliminar de los riesgos ambientales de cada sitio y para otorgar a cada uno de ellos una puntuación o prioridad con base en la información obtenida mediante la ficha de información.*
- *Aplicación de software que permite:*
 - *El registro de información.*
 - *La priorización y la clasificación de sitios utilizando el procedimiento mencionado.*
 - *La explotación de la información a través de listas, fichas y reportes.*
 - *La posibilidad de interactuar con un Sistema de Información Geográfico para la generación de mapas temáticos.*
- *Sistema de Información Geográfico estructurado por municipio, estado y país, así como por tema.*
- *Documentos del sistema: o Guía de usuario de la aplicación del SISCO.*
 - *Guía de instalación de la aplicación del SISCO.*
 - *Guía de llenado de la Ficha de datos del SISCO.*
 - *Guía para identificar y registrar sitios contaminados.*
 - *Descripción del sistema y su sistema de puntuación.*
 - *Guía de aplicación del SIG.*
 - *Anexos (Manuales, ver listado de referencias) de la Guía de aplicación del SIG.*
 - *Manual de la aplicación para aplicar los polígonos de Voronoi y la Interpolación.*

2. ¿Quién usa el SISCO?

Al ser una base de datos automatizada de información geoespacial está integrado por un hardware, un software, diferentes procedimientos y un operador profesionalizado en el manejo de metadatos intrínsecos (de la DGGIMAR) a un Sistema de Información Geográfico, programación y herramientas de percepción remota, quien es el único que tiene acceso total a todos los módulos de la aplicación

No cuenta con una página de Internet para el ingreso remoto al sistema.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0252/2018

3. Producto del SISCO:

La información de los 'sitios contaminados' que se registre viene a conformar el documento denominado **INVENTARIO NACIONAL DE SITIOS CONTAMINADOS**.

Obtener la priorización de los sitios contaminados para con lo cual se identificará el orden de su atención.

'priorizar': la clasificación de los sitios de acuerdo a aspectos técnicos y por el nivel de riesgo ambiental y a la salud con base en una estimación de riesgo preliminar que se encuentra y realiza en el SISCO.

4. Sustento del software del SISCO:

Se anexa una serie de impresión de pantallas del SISCO en PDF... (Sic)

De lo anterior, se desprende que la **DGGIMAR** está imposibilitada a dar cumplimiento expreso de disponer públicamente el hipervínculo al SISCO como lo establece el criterio 11 de los 'Lineamientos Técnicos Federales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Tercero, Capítulos I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en el ámbito federal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia' (LTF), en su página 110, como se puede verificar con la siguiente pantalla:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0252/2018

- Petróleos, entre otros
- TPH: Hidrocarburos de Petróleo Totales
- Varios, incluye alguno de los anteriores

La SEMARNAT publicará y actualizará trimestralmente el listado de sitios contaminados por entidad federativa.

Periodo de actualización: anual

Conservar en el sitio de Internet: la información del ejercicio en curso y al menos, la correspondiente a cinco ejercicios anteriores

Aplica a: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Comisión Nacional del Agua

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Periodo que se informa
Criterio 3	Sitio contaminado por tipo (catálogo): Por pasivo ambiental/ Por Emergencia ambiental
Criterio 4	Tipos de contaminantes en sitios de pasivo ambiental (catálogo del SO)
Criterio 5	Entidad federativa (catálogo): Aguascalientes/ Baja California/ Baja California Sur/ Campeche/ Coahuila de Zaragoza/ Colima/ Chiapas/ Chihuahua/ Ciudad de México/ Durango/ Guanajuato/ Guerrero/ Hidalgo/ Jalisco/ México/ Michoacán de Ocampo/ Morelos/ Nayarit/ Nuevo León/ Oaxaca/ Puebla/ Querétaro/ Quintana Roo/ San Luis Potosí/ Sinaloa/ Sonora/ Tabasco/ Tamaulipas/ Tlaxcala/ Veracruz de Ignacio de la Llave/ Yucatán/ Zacatecas
Criterio 6	Localización del sitio pasivo ambiental ¹⁰
Criterio 7	Tipos de contaminantes en sitios de emergencia ambiental (catálogo del SO)
Criterio 8	Entidad federativa (Catálogo): Aguascalientes/ Baja California/ Baja California Sur/ Campeche/ Coahuila de Zaragoza/ Colima/ Chiapas/ Chihuahua/ Ciudad de México/ Durango/ Guanajuato/ Guerrero/ Hidalgo/ Jalisco/ México/ Michoacán de Ocampo/ Morelos/ Nayarit/ Nuevo León/ Oaxaca/ Puebla/ Querétaro/ Quintana Roo/ San Luis Potosí/ Sinaloa/ Sonora/ Tabasco/ Tamaulipas/ Tlaxcala/ Veracruz de Ignacio de la Llave/ Yucatán/ Zacatecas
Criterio 9	Localización del sitio de emergencia ambiental ¹¹
Criterio 10	Denominación del hipervínculo al SISCO
Criterio 11	Hipervínculo al SISCO

¹⁰ Tomado del sitio: <http://www.semarnat.gob.mx/demarcaciones-ambientales/medios-de-diagnostico-y-evaluacion-de-sitios-contaminados>, Consultado el 5 de junio de 2016.

¹¹ Se puede tomar como referencia el Catálogo Único de Claves de Áreas Geoespaciales Estatales, Municipales y Locales, publicado por el INEGI, a través del siguiente sitio: <http://www.inegi.org.mx/sistemas/contenidos/contenidos-catalogo-quea-2012/>, en donde se pueden consultar las localidades a nivel nacional.

¹² Se puede usar como referencia el Catálogo Único de Claves de Áreas Geoespaciales Estatales, Municipales y Locales, publicado por el INEGI, a través del siguiente sitio: <http://www.inegi.org.mx/sistemas/contenidos/contenidos-catalogo-quea-2012/>, en donde se pueden consultar las localidades a nivel nacional.

110

Aunado a lo anterior precisa concluir lo siguiente:

1) El SISCO es una herramienta de uso interno (restringido) en la Semarnat por ello no está disponible en internet.

2) Suponiendo sin conceder tuviera acceso público, al ser una herramienta interna, de uso únicamente de especialistas, se podría proporcionar información que generaría caos debido a la imprecisión, falta de análisis, veracidad y oportunidad de la información.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0252/2018

3) El **SISCO** se utiliza para generar reportes y los inventarios una vez que es se aprueba por los especialistas

4) La **DGGIMAR** en el momento que el INAI sometió a consideración para observaciones los formatos de los 'Lineamientos Técnicos Federales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Tercero, Capítulos I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en el ámbito federal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia' (LTF) omitió pronunciarse respecto a la imposibilidad material de darle cumplimiento a los criterios 10 y 11.

5) Por lo expuesto en el numeral 4, la **DGGIMAR** solicita al INAI considere la imposibilidad material de dar cumplimiento el disponer públicamente el hipervínculo al SISCO como lo establece el criterio 11 de los 'Lineamientos Técnicos Federales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Tercero, Capítulos I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en el ámbito federal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia' (LTF)

A fin de sustentar lo anterior, se pone a disposición del INAI, los siguientes Anexos:

- 5-GUÍA DE USUARIO APLICACION FICHA SISCO
- 6-GUÍA GIS-SISCO
- Guía_sisco
- Presentation1
- Sisco_Guias
- Sisco_inicio_tedion
- Sisco_Manual_1
- Sisco_Manual_2
- Sisco_Manual_3
- Sisco_Manual_4
- Sisco_Manual_5
- Sisco_Manual_6
- Sisco_Manual_7
- Sisco_Manual_8
- Sisco_registros
- Sisco_usuarios

Por lo anteriormente expuesto, pido atentamente a usted C. Director General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales se sirva:

PRIMERO. - Tener por presentado en los términos del presente Informe Justificado en tiempo y forma.

SEGUNDO. - Se analice los argumentos a fin de eliminar la obligación de transparencia prevista en el artículo 69, fracción VII, inciso g de la LFTAIP específicamente el



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0252/2018

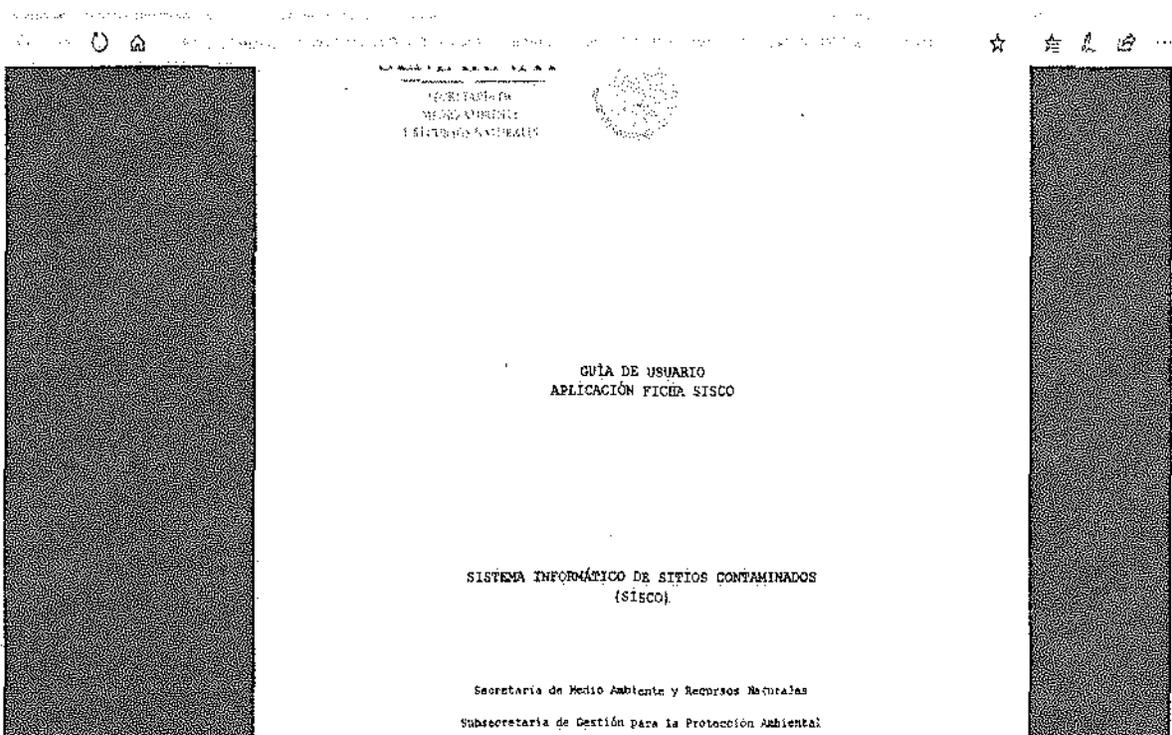
disponer públicamente el hipervínculo al SISCO como lo establece el criterio 11 de los 'Lineamientos Técnicos Federales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Tercero, Capítulos I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en el ámbito federal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia' (LTF).

TERCERO. – Se pone a disposición en electrónico el 'Manual para elaborar el Inventario Nacional de Sitos Contaminados: criterios, metodología y cronograma' y se solicita no realizar la divulgación del mismo.

[...]" (sic)

A su oficio, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- Un archivo, en formato PDF, denominado "Guía de Usuario Aplicación Ficha SISCO":





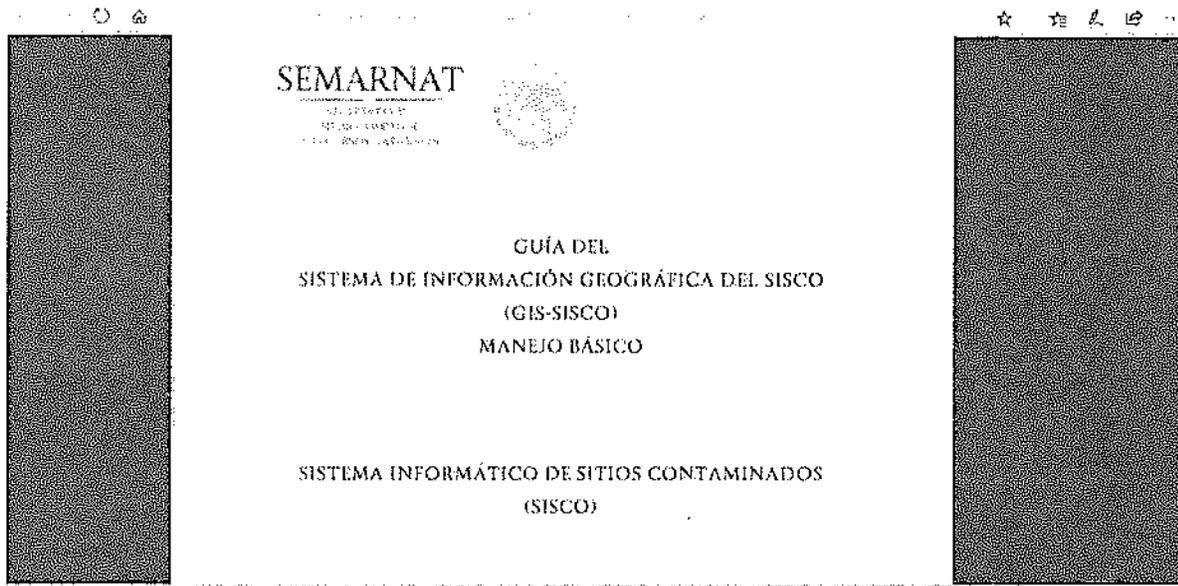
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

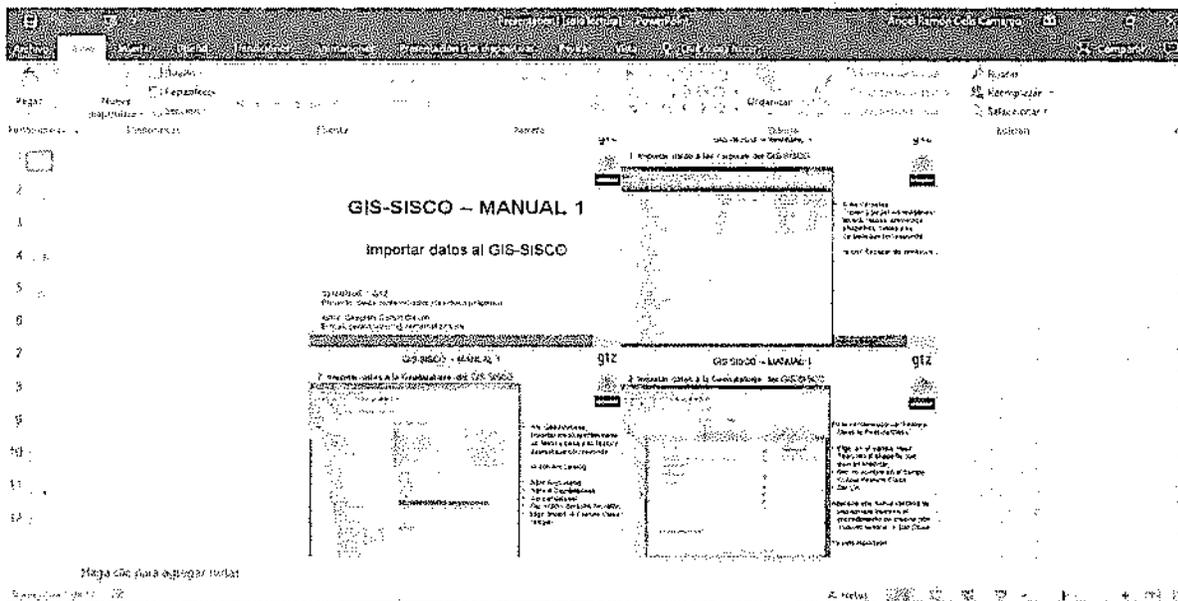
Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0252/2018

- Un archivo, en formato PDF, que contiene una Guía del Sistema de Información Geográfica del SISCO (GIS-SISCO):



- Una presentación, en formato *Power Point*, en la que se describe el GIS-SISCO:





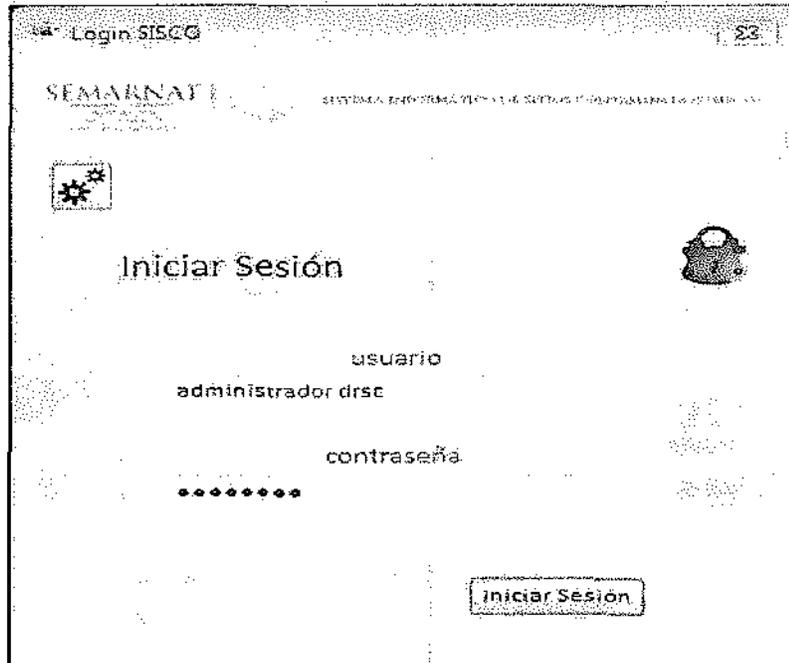
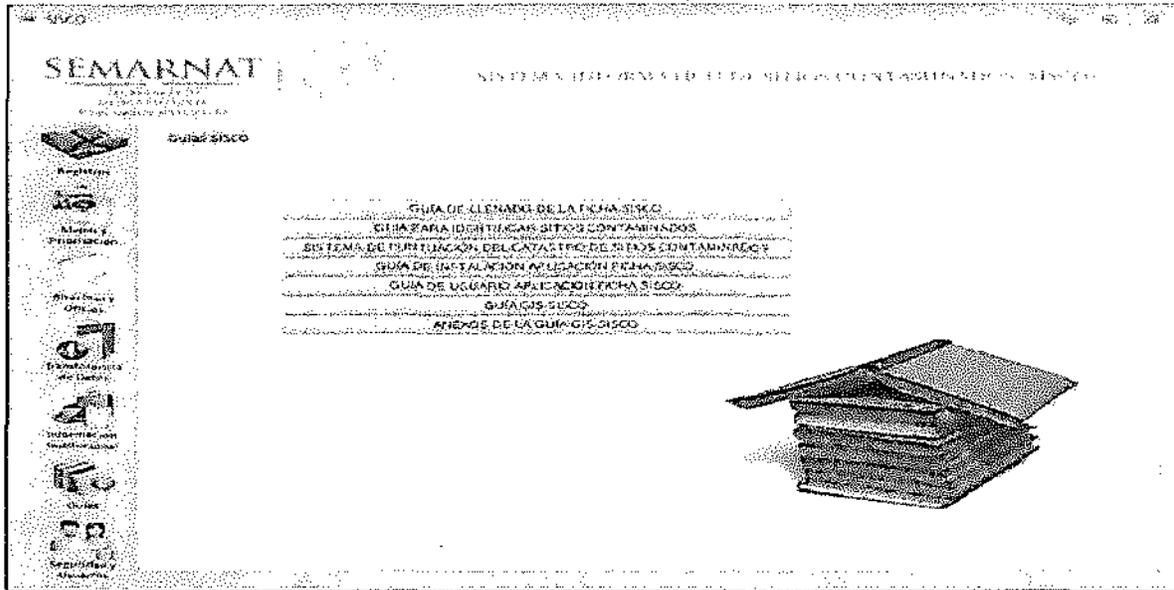
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0252/2018

- Doce fotografías con la información contenida en la presentación Power Point:



[Handwritten signature]



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0252/2018

gtz gtz

GIS-SISCO – MANUAL 5

Procedimiento para dar nombre a mapas y proyectos

• Dar un nombre a los mapas y proyectos siguiendo la estructura de muestra en la tabla
NUMERO, ESTADO, TEMA, ESPECIFICACION
 Ej. 00_MEX_04_TOTAL_2000

000004441 - GTZ
 Proyecto: Sistema de Monitoreo y Evaluación de Impactos
 Autor: Geografía, Gerencia de Impactos
 E-mail: gerencia@siat.org.mx

gtz gtz

GIS-SISCO – MANUAL 6

Procedimiento para generar un mapa temático

Procedimiento
 • Abrir el proyecto de base de datos de mapas (p.e. 00_000_00_0000_00_0000) de la subdirección Proyectos.
 • Este proyecto contiene todos los elementos necesarios para generar un mapa.
 • Imprimir el mapa temático de acuerdo a los parámetros de configuración de la subdirección de Impactos, en el área de trabajo de todos los mapas de Impactos.
 • Guardar el archivo generado del mapa temático y guardar el archivo de configuración de acuerdo a los parámetros de configuración de la subdirección de Impactos.
 • Como resultado se genera el archivo de configuración de acuerdo a los parámetros de configuración de la subdirección de Impactos, el cual se guarda en el directorio de configuración de acuerdo a los parámetros de configuración de la subdirección de Impactos.
 • Guardar el proyecto de base de datos de mapas (p.e. 00_000_00_0000_00_0000) de la subdirección Proyectos.
 • Guardar el proyecto de base de datos de mapas (p.e. 00_000_00_0000_00_0000) de la subdirección Proyectos.

000004441 - GTZ
 Proyecto: Sistema de Monitoreo y Evaluación de Impactos
 Autor: Geografía, Gerencia de Impactos
 E-mail: gerencia@siat.org.mx

Handwritten signature and initials



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0252/2018

gtz
GIS-SISCO - MANUAL 7
gtz

GIS-SISCO – MANUAL 7

Entrar a la Geodatabase de la Geomática/DGEIA

SEMARNAT / GTZ
Proyecto: Sitios contaminados y residuos peligrosos
Autor: Geógrafo Gerald Blasch
E-mail: gerard.blasch@semarnat.gob.mx

Geodatabase de la Geomática/DGEIA - SEMARNAT

- Conectar a SEMARNAT y acceder con una Geodatabase (municipio, departamento o país). Anote los datos de conexión y los guarde en un archivo de texto.
- Se debe tener los permisos y derechos adecuados de la Geodatabase de conexión en la plataforma ArcGIS 9.0/9.1.
- Una vez finalizado el proceso de conexión y se valida el establecimiento de conexión a la base de datos por el usuario.
- Actualizar los datos de conexión y luego utilizar el punto de conexión y la información de conexión.
- De hacer alguna modificación de conexión, los datos de conexión de conexión.
- Para el trabajo de esta versión a la GIS-SISCO se agregan los archivos de conexión y los datos de conexión.
- En esta versión se agregan a la Geodatabase (municipio, departamento o país) los datos de conexión.

gtz
GIS-SISCO - MANUAL 7
gtz

GIS-SISCO - MANUAL 7

En esta Geodatabase se encuentran las Geodatabases de la Geomática/DGEIA:

- DGEA
- DGEACQ
- DGEACR
- DGEACR
- DGEA
- DGEA
- DGEA

GIS-SISCO – MANUAL 8

Manejo del GIS-SISCO para las versiones de ArcGIS 9.0 y 9.1

SEMARNAT / GTZ
Proyecto: Sitios contaminados y residuos peligrosos
Autor: Geógrafo Gerald Blasch
E-mail: gerard.blasch@semarnat.gob.mx

GIS-SISCO - MANUAL 8

- Para los operadores con versiones de ArcGIS 9.0 o 9.1, se utilizarán los archivos que se encuentran en la subcarpeta ArcGIS 9.0_9.1 de cada estado.
 - Geodatabase 9.0_9.1
 - Layers 9.0_9.1
 - Proyectos 9.0_9.1
- Notas:
 - Debido a que en estas versiones anteriores, el vínculo entre las capas (layers) y las geodatabases se pierde, por lo tanto se deberá de utilizar nuevamente estas capas dentro de las geodatabases de las geodatabases (Geodatabase 9.0_9.1).
 - Las capas también deberán de ser vinculadas.
 - Los archivos de conexión se almacenarán en las geodatabases correspondientes (Geodatabase 9.0_9.1).
 - Los archivos de conexión en las geodatabases se exportarán a la subcarpeta Shapefiles de cada estado.
 - La actualización de la información generada en las versiones anteriores (9.0 y 9.1) se realizará en el personal técnico de la DGEA.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0252/2018

SEMARNAT SISTEMA INFORMATIVO DE SITIOS CONTAMINADOS (SISICO)

Registros

Tipo de sitio: SC (Asesamiento SISICO) SC (Sitios) Listado

Trámites: Brevete

Estatus del trámite

Estado: Delegación/Municipal

Razon social

Tipo de fuente: Numero de Registro

No Registro	Razon Social	Tipo	Estado	Delegación	
01001400001	PERROCARILLES NACIONALES	A	AGUASCALIENTES	AGUASCALIENTES	Nuevo Registro
01001400002	EXTERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y ALPASTOR	A	AGUASCALIENTES	AGUASCALIENTES	Editar Registro
01001400003	TERADEROS CALZADILLA LOS NUMEROS	A	AGUASCALIENTES	AGUASCALIENTES	Ver Registro
01001400004	LADRILLERA LOS APILLANOS	H	AGUASCALIENTES	AGUASCALIENTES	Eliminar Registro
01001400005	TERADEROS CALZADILLA LOS NUMEROS	K	AGUASCALIENTES	AGUASCALIENTES	Imprimir
01001400006	CARRERA DE FERROCARRILES BUSTAMANTE	B	AGUASCALIENTES	AGUASCALIENTES	Evaluación
01001400007	LADRILLERA LOS APILLANOS	H	AGUASCALIENTES	AGUASCALIENTES	
01001400008	LADRILLERA NOROCCIDENTAL	H	AGUASCALIENTES	AGUASCALIENTES	
01001400009	LADRILLERA LAS CUAJADRES	H	AGUASCALIENTES	AGUASCALIENTES	
01001400010	RESERVA DE ECOSISTEMAS Y FUNDICION	A	AGUASCALIENTES	AGUASCALIENTES	
01001400011	LADRILLERA NOROCCIDENTAL	H	AGUASCALIENTES	AGUASCALIENTES	
01001400012	MINA SANTA FRANCISCA	D	AGUASCALIENTES	AGUASCALIENTES	
01001400013	MINA SANTA FRANCISCA	D	AGUASCALIENTES	AGUASCALIENTES	
01001400014	MINA SANTA FRANCISCA	D	AGUASCALIENTES	AGUASCALIENTES	
01001400015	MINA SANTA FRANCISCA	D	AGUASCALIENTES	AGUASCALIENTES	

SEMARNAT SISTEMA INFORMATIVO DE SITIOS CONTAMINADOS (SISICO)

Seguridad y Usuarios

Administrar datos de la cuenta

Usuario: JAVIER ROBERTO RUIZ SAUCEDO

Apellido: administrador

Modificar datos

Cambiar contraseña

Usuarios Registrados

Usuario	Perfil	Nombre	
administrador	operativo administrativo	JAVIER ROBERTO RUIZ SAUCEDO	Nuevo Usuario
operativo	operativo administrativo	OSCAR LEONARDO ARAZA	Modificar Usuario
operativo	operativo administrativo	ING. TRANSCENDI JAVIER DESOJA	Eliminar Usuario
operativo	operativo administrativo	FELIX SOCIEDAD RAMIREZ	Restablecer Contraseña
operativo	operativo administrativo	RUIZ RUIZ SAUCEDO LE	
operativo	operativo administrativo	MICHELLE AGUIRRE GUERRA	
operativo	operativo administrativo	TERESA GÓMEZ	
operativo	operativo administrativo	NEQUEL ANGEL RAMIREZ ALECCOR	



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0252/2018

XI. Con fecha veinte de agosto de dos mil dieciocho, mediante oficio **INAI/SAI/DGEAPCTA/1057/2018**, la Dirección General de Enlace envió a la Secretaría de Acceso a la Información del proyecto de resolución de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada.

XII. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Secretaría Técnica del Pleno, el proyecto de resolución correspondiente, a efecto de que fuera sometido a consideración del Pleno de este Instituto.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 92 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de mayo de dos mil dieciséis; 12, fracciones VIII y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. Mediante el escrito presentado por el particular, se denunció el posible incumplimiento de la **Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales** a la obligación de transparencia establecida en la fracción VII, inciso g), del artículo 69 de la Ley Federal, ya que, a su consideración el sujeto obligado no publicó la información completa, toda vez que no hizo del conocimiento público el hipervínculo al Sistema de Información de Sitios Contaminados (SISCO).

De esta manera, en la presente resolución se analizará específicamente la información que publicó el sujeto obligado respecto al referido hipervínculo.

Ahora bien, una vez admitida la denuncia, la Secretaría de Medio Ambiente y



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0252/2018

Recursos Naturales, mediante su informe justificado, manifestó lo siguiente:

- a) Que la ley que regula la obligación de poner a disposición del público y actualizar el listado de zonas contaminadas, por tipo de contaminante y localización, no debe incluir proporcionar a la sociedad las herramientas tecnológicas e informáticas a partir de las cuales determina el tratamiento de las zonas contaminadas, en específico el Sistema Informático de Sitios Contaminados (SISCO).
- b) Que la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se refiere a la protección al ambiente en materia de prevención y gestión integral de residuos en el territorio nacional y tiene por objeto prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación.
- c) Que de las disposiciones normativas no se desprende obligación alguna para la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR), de contar con un Sistema Informático de Sitios Contaminados (SISCO) y tampoco para hacerlo público; sin embargo, en las disposiciones citadas sí se establece la obligación de elaborar el Inventario Nacional de Sitios Contaminado (INSC).
- d) Que la DGGIMAR tiene la obligación de elaborar el inventario de sitios contaminados con residuos peligrosos, en el que se deben identificar, registrar y categorizar los sitios contaminados, con la finalidad de determinar si procede o no la remediación de los mismos.
- e) Que se debe crear un sistema informático que comprenda los sitios contaminados, así como los ya remediados, pues la integración de inventarios se sustenta en criterios, métodos y sistemas informáticos, por ejemplo, el SISCO, ya que a partir de los datos contenidos en dicho sistema se elabora el INSC.
- f) Que la DGGIMAR recibió a finales del año 2006 el Sistema de Información denominado "SISCO", el cual fue proporcionado por la Agencia de Cooperación Internacional de Alemania, en el marco del proyecto de cooperación para el fortalecimiento de la gestión de sitios contaminados, y se desarrolló conjuntamente con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0252/2018

- g) Que el objetivo del SISCO, como herramienta de trabajo **interna**, es facilitar a la DGGIMAR el registro y control a nivel nacional de los sitios contaminados, así como clasificarlos y priorizarlos para determinar si serán atendidos, incluso antes de realizar estudios de caracterización o de estimación de riesgo, lo que facilita conjuntar y sistematizar la información y dar, a través del procedimiento de llenado de una ficha, un estándar de verificación de la información, que permite contar con información uniforme. Esta sistematización permite realizar los análisis estadísticos necesarios para elaborar un inventario de sitios contaminados.
- h) Que, al ser una base de datos automatizada de información geoespacial, el SISCO está integrado por un hardware, un software, diferentes procedimientos y un operador profesionalizado en el manejo de metadatos intrínsecos a un Sistema de Información Geográfico, programación y herramientas de percepción remota, quien es el único que tiene acceso total a todos los módulos de la aplicación.
- i) Que el SISCO es un sistema informático que se integra por un hardware y software, que esta Unidad Administrativa no pueda poner a disposición del público la herramienta interna, empleada, unidamente, por esta DGGIMAR para integrar el Inventario Nacional de Sitios Contaminados.
- j) Que el SISCO es un sistema (software), que únicamente se emplea por la DGGIMAR como herramienta interna para cumplir con sus obligaciones en materia de sitios contaminados con residuos peligrosos, **motivo por el cual jurídica y materialmente no es posible proporcionar un hipervínculo del SISCO, pues no existe una página en internet que de acceso a dicho sistema**, reiterando que es un instrumento para el uso exclusivo de los técnicos adscritos a esta DGGIMAR.
- k) En ese sentido, la la **DGGIMAR** está imposibilitada a dar cumplimiento expreso de disponer públicamente el hipervínculo al SISCO como lo establece el criterio 11 de los Lineamientos Técnicos Federales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Tercero, Capítulos I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en el ámbito federal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, que deben de



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0252/2018

difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Federales).

- l) El SISCO es una herramienta de uso interno (restringido) en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por ello no está disponible en internet y suponiendo sin conceder tuviera acceso público, al ser una herramienta interna, de uso únicamente de especialistas, se podría proporcionar información que generaría caos debido a la imprecisión, falta de análisis, veracidad y oportunidad de la información ya que es una herramienta utilizada para generar reportes y los inventarios una vez que se aprueba por los especialistas.
- m) La **DGGIMAR** en el momento que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) sometió a consideración para observaciones los formatos de los Lineamientos Técnicos Federales, omitió pronunciarse respecto a la imposibilidad material de darle cumplimiento a los criterios 10 y 11.
- n) Que solicita al INAI se considere la imposibilidad material para dar cumplimiento a la obligación de poner a disposición del público el hipervínculo al SISCO como lo establece el criterio 11 de los Lineamientos Técnicos Federales.

En tal consideración, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual para allegarse de elementos a efecto de calificar la denuncia presentada, analizó el informe justificado remitido por el sujeto obligado y el estado que guarda la información en el SIPOT, como se advierte de las pantallas que se precisan en los resultados IX y X de la presente resolución; advirtiendo así el número de los registros encontrados en el formato correspondiente a la fracción que nos ocupa.

Lo anterior cobra relevancia toda vez que de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal; en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0252/2018

Ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

Por otro lado, cabe señalar que, en virtud de que el sujeto obligado cumple en su portal de Internet con la remisión directa al vínculo del SIPOT, no se requiere de un análisis de éste, en razón de que se trata de la misma información que se encuentra publicada en la PNT.

Igualmente, es importante precisar que, de conformidad con lo previsto en el segundo Transitorio del Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos Técnicos Federales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Tercero, Capítulos I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en el ámbito federal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como lo previsto en el Acuerdo mediante el cual se aprueba ampliar por causa de fuerza mayor el plazo establecido en el Artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos Técnicos Federales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Tercero, Capítulos I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en el ámbito federal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, la fecha límite que tenía la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** para tener publicadas las obligaciones de transparencia de la Ley Federal era el veinte de diciembre de dos mil diecisiete, atendiendo a los criterios de actualización y conservación de la información de cada obligación de transparencia.

TERCERO. En el caso que nos ocupa, la información que integra la obligación de transparencia establecida en el artículo 69, fracción VII, inciso g) de la Ley Federal, de acuerdo con lo señalado en los Lineamientos Técnicos Federales, se carga en un sólo formato (**Formato 7g1_LFTAIP_69_VII_g**), el cual debe cumplir con lo siguiente:

[...]

VII. En materia del medio ambiente y recursos naturales:

...

g) El listado de zonas contaminadas, por tipo de contaminante y localización;

Los sitios contaminados son aquellos lugares donde ha habido depósito, enterramiento



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0252/2018

o vertido de sustancias químicas o residuos, vinculados a actividades industriales, comerciales, agrícolas o domésticas. De manera más precisa, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) define en su artículo 5, fracción XL a un sitio contaminado como: "Lugar, espacio, suelo, cuerpo de agua, instalación o cualquier combinación de éstos que ha sido contaminado con materiales o residuos que, por sus cantidades y características, pueden representar un riesgo para la salud humana, a los organismos vivos y el aprovechamiento de los bienes o propiedades de las personas."

Entre las principales causas que pueden provocar la contaminación de un sitio están:

- La disposición inadecuada de residuos sólidos urbanos, residuos peligrosos y residuos de manejo especial en terrenos baldíos, bodegas, almacenes y patios de las industrias;
- Fugas de materiales o residuos peligrosos de tanques y contenedores subterráneos, tuberías y ductos, así como de alcantarillados y drenajes industriales o públicos;
- Lixiviación de materiales en sitios de almacenamiento y donde se desarrollan actividades productivas, o bien, de rellenos sanitarios y tiraderos a cielo abierto; derrames accidentales de sustancias químicas durante su transporte;
- Aplicación de sustancias químicas potencialmente tóxicas en el suelo, instalaciones y edificaciones; y
- La descarga de aguas residuales que contienen residuos peligrosos y sustancias químicas potencialmente tóxicas sin tratamiento previo. (Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales [SEMARNAT], 2012).

El Reglamento de la LGPGIR en su artículo 132 clasifica los sitios contaminados en dos tipos: por un lado, los denominados pasivos ambientales, de grandes dimensiones y con obligación de remediación, con problemas causados por el uso industrial del suelo y el manejo inadecuado de los Residuos Peligrosos (RP) y que no fueron remediados oportunamente para impedir la dispersión de los contaminantes. Esta categoría incluye además la contaminación generada por una emergencia que tenga efectos a largo plazo sobre el medio ambiente.

En segundo lugar se encuentran los sitios contaminados causados por emergencias ambientales (EA), cuya atención ocurre cuando la contaminación del sitio deriva de una circunstancia o evento, indeseado o inesperado, que ocurre repentinamente y que tiene como resultado la liberación no controlada, incendio o explosión de uno o varios materiales o RP que afectan la salud humana o el medio ambiente de manera inmediata.

Respecto de la clasificación de los contaminantes, se debe de considerar la clasificación de los sitios contaminados a los que se hizo referencia en el párrafo anterior, ya que en el caso de los denominados pasivos ambientales, se estaría frente a residuos, sobre todo peligrosos; y en el de sitios contaminados causados por emergencias ambientales, ante la contaminación de sustancias.

Por lo que, para el caso de pasivos ambientales se tomaría la siguiente tipificación que hace la SEMARNAT en el Sistema de Información Nacional para la Gestión Integral de



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0252/2018

los Residuos (SINGIR):

- Residuos sólidos: telas, pieles, asbestos; de mantenimiento automotriz; con materiales pesados; otros sólidos.
- Líquidos en proceso: corrosivos, no corrosivos.
- Aceites gastados: dieléctricos, lubricantes, hidráulicos, solubles, templado metales, otros aceites
- Solventes: orgánicos, organoclorados.
- Lodos: aceitosos, galvanoplastia, proceso de pinturas, templado de metales, tratamiento de aguas de proceso, tratamiento de aguas negras, otros lodos.
- Breas, catalíticas, de destilación, otras breas.
- Biológico-infecciosos: cultivos y cepas, objetos punzocortantes, patológicos, anatómicos, sangre.
- Escorias: finas, granulares.
- Sustancias corrosivas: ácidos, álcalis. Y, para el caso de sitios contaminados por emergencias ambientales, se consideraría las siguientes referencias de contaminantes:
- Abestos: Crisotilo, Amianto COV Compuestos Orgánicos Volátiles
- D&F: Dioxinas (Dibenzo-p-dioxinas policloradas) y Furanos (Dibenzofuranos policlorados). Las emisiones no intencionales incluyen también PCB y HCB (Hexaclorobenceno)
- Fenólicos: Fenol y Compuestos Fenólicos
- Ftalatos: Grupo de sustancias Ftalatos
- HC: Hidrocarburos Clorados
- MAH: Hidrocarburos Aromáticos Monocíclicos (ej: Benceno, Tolueno, Xileno)
- PAH: Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (ej: Benzopireno)
- MP: Incluye alguno de los metales pesados (As, Cd, Cr, Hg, Pb, entre otros)
- PCB: Bifenilos policlorados
- Plaguicidas: Incluye Carbamatos, Plaguicidas Clorados, Organofosforados, Piretroides, entre otros
- TPH: Hidrocarburos de Petróleo Totales
- Varios: Incluye alguno de los anteriores La SEMARNAT publicará y actualizará trimestralmente el listado de sitios contaminados por entidad federativa.

Periodo de actualización: anual

Conservar en el sitio de Internet: la información del ejercicio en curso y al menos, la correspondiente a cinco ejercicios anteriores

Aplica a: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Comisión Nacional del Agua

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Período que se informa

Criterio 3 Sitio contaminado por tipo (catálogo): Por pasivo ambiental/Por Emergencia



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0252/2018

ambiental

Criterio 4 Tipos de contaminantes en sitios de pasivo ambiental (catálogo del SO)

Criterio 5 Entidad federativa (catálogo): Aguascalientes/Baja California/Baja California Sur/ Campeche/Coahuila de Zaragoza/Colima/Chiapas/Chihuahua/Ciudad de México/Durango/Guanajuato/Guerrero/Hidalgo/Jalisco/México/Michoacán de Ocampo/Morelos/Nayarit/Nuevo León/Oaxaca/Puebla/Querétaro/Quintana Roo/San Luis Potosí/Sinaloa/Sonora/Tabasco/Tamaulipas/Tlaxcala/Veracruz de Ignacio de la Llave/Yucatán/Zacatecas

Criterio 6 Localización del sitio pasivo ambiental

Criterio 7 Tipos de contaminantes en sitios de emergencia ambiental (catálogo del SO)

Criterio 8 Entidad federativa (Catálogo): Aguascalientes/ Baja California/ Baja California Sur/ Campeche/ Coahuila de Zaragoza/ Colima/ Chiapas/ Chihuahua/ Ciudad de México/ Durango/ Guanajuato/ Guerrero/ Hidalgo/ Jalisco/ México/ Michoacán de Ocampo/ Morelos/ Nayarit/ Nuevo León/ Oaxaca/ Puebla/ Querétaro/ Quintana Roo/ San Luis Potosí/ Sinaloa/ Sonora/ Tabasco/ Tamaulipas/ Tlaxcala/ Veracruz de Ignacio de la Llave/ Yucatán/ Zacatecas

Criterio 9 Localización del sitio de emergencia ambiental

Criterio 10 Denominación del hipervínculo al SISCO

Criterio 11 Hipervínculo al SISCO

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 12 Periodo de actualización de la información: anual

Criterio 13 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterio 14 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 15 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

Criterio 16 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterio 17 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/noviembre/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 18 La información publicada se organiza mediante el formato 7g1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 19 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 7g1_LFTAIP_69_VII_g

Listado de zonas contaminadas, por tipo de contaminante y localización < Sujeto obligado >



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0252/2018

Ejercicio	Periodo que se informa	Sitio contaminado por tipo (catálogo)	Tipos de contaminantes en sitios de pasivo ambiental (catálogo del SO)	Entidad federativa (catálogo)

Localización del sitio pasivo ambiental	Tipos de contaminantes en sitios de emergencia ambiental (catálogo del SO)	Entidad federativa (catálogo)	Localización del sitio de emergencia ambiental	Denominación del hipervínculo al SISCO	Hipervínculo al SISCO

Periodo de actualización de la información: anual

Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información:

Fecha de actualización: día/mes/año

Fecha de validación: día/mes/año

En este sentido, del análisis a los Lineamientos Técnicos Federales, se observa que, para el caso del inciso denunciado, el sujeto obligado debe publicar el listado de zonas contaminadas, por tipo de contaminante y localización, así como indicar la denominación y proporcionar el hipervínculo al SISCO, de forma anual y conservar en el sitio de Internet la información del ejercicio en curso y al menos, la correspondiente a cinco ejercicios anteriores.

Ahora bien, de la verificación del contenido correspondiente al inciso g), de la fracción VII, del artículo 69 de la Ley Federal, realizada por la Dirección General de Enlace a la información que obraba en el SIPO al momento de la presentación de la denuncia, se advirtió que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales pretendía cumplir con la obligación de transparencia de poner a disposición del público el Hipervínculo al SISCO a través de una justificación en el campo "Nota", que refería lo siguiente:

"Para el criterio hipervínculo al SISCO se informa que dicho sistema es de operación interna, se puede consultar: <https://www.gob.mx/>"

De lo anterior, se puede observar que, el sujeto obligado no proporcionó el hipervínculo al Sistema Informático de Sitios Contaminados, sin embargo, en el campo nota hace la precisión de que dicho sistema es de operación interna y se puede consultar la página: <https://www.gob.mx/>.

Ahora bien, una vez analizado el hipervínculo proporcionado por el sujeto obligado se pudo tener acceso a la siguiente información:

IF

M



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0252/2018



gob.mx

Tu gobierno en un solo punto.

Buscar



Lo más buscado: [Calendario Escolar](#) / [Cédula Profesional Electrónica](#) / [Vacaciones](#) / [Mes de la Juventud](#)

Trámites

Identidad

Apa de nacimiento, CURP, Clave MEXI, Nacionalidad Mexicana, Registro Civil y más

Migración, Visa y Pasaporte

Pasaporte y Visa, Documento de identidad, Ciudadanía y Pasaporte en línea

Educación

Según Deseo, Clave MEXI, Tecnología, Título, Pasaporte en línea y más

Impuestos y Contribuciones

IRPF, ISEL, Adicional, Devolución, Factura Electrónica, Aduanas y más

Salud

Atención, Quejas Médicas, Seguros Médicos, Faltas, Sanitarias y más

Sismo y/o situación de emergencia

Identidad, Atención, Agua, Emergencias, Faltas, Migración, Visa y Pasaporte, Prestamos, Programas sociales, Terremoto y más

En este sentido, toda vez que el hipervínculo que proporcionaba el sujeto obligado no remitía directamente a la información relativa al SISCO o a la justificación mediante la cual se especifique que dicho sistema es de operación interna y manejado únicamente por expertos, por lo que no puede ser consultado públicamente a través de una liga electrónica, ya que se trata de un *software* que se encuentra instalado en los equipos computacionales del sujeto obligado, el incumplimiento denunciado resulta **procedente**.

Ahora bien, cabe señalar que de una nueva verificación virtual del contenido correspondiente al artículo 69, fracción VII, inciso g) de la Ley Federal, en la vista pública del SIPOT, se advirtió que, derivado de la presentación de la denuncia que nos ocupa, el sujeto obligado modificó la información reportada mediante su informe justificado y aclaró mediante una Nota las razones por las cuales no es posible proporcionar el Hipervínculo al SISCO, tal como se advierte en la siguiente imagen:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0252/2018

El hipervínculo al Sistema Informático de Sitios Contaminados (SISCO) no se puede proporcionar, toda vez que es un sistema (software), que únicamente se emplea por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR) como herramienta interna para cumplir con sus obligaciones en materia de sitios contaminados con residuos peligrosos, establecidos en los artículos 19 y 29 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1, fracción IX, 39 y 71 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), así como fracción VI del artículo 2 del Reglamento de la LGPGIR.

No se dio el cual, por lo que y eventualmente no es posible proporcionar un hipervínculo del SISCO, pues no existe una página en internet que dé acceso al mismo sistema, de tal forma que es un instrumento para el uso exclusivo de los técnicos adscritos a esta DGGIMAR.

B.	C.	D.	E.	F.	G.	H.	I.	J.
Sujeto Obligado	Ejercicio	Denominación Del Hipervínculo Al Sitio	Hipervínculo Al Sitio	Área Responsable de La Información	Fecha de Validación	Año	Fecha de Actualización	Nota
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)	2016	Sistema Informático de Sitios Contaminados (SISCO)		Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas	31/12/2016	2016	31/12/2016	Para el enlace hipervínculo al SISCO se informa que dicho sistema es de operación interna; se puede consultar https://www.gob.mx/
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)	2017	Sistema Informático de Sitios Contaminados (SISCO)		Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas	30/12/2017	2017	31/12/2017	El hipervínculo al Sistema Informático de Sitios Contaminados (SISCO) no se puede proporcionar, toda vez que es un sistema (software), que únicamente se emplea por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR) como herramienta interna para cumplir con sus obligaciones en materia de sitios contaminados con residuos peligrosos, establecidos en los artículos 19 y 29 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1, fracción IX, 39 y 71 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), así como fracción VI del artículo 2 del Reglamento de la LGPGIR.

De dicha justificación, se advierte que el hipervínculo al Sistema Informático de Sitios Contaminados (SISCO) no se puede proporcionar, toda vez que es un sistema (software) y no existe una página en internet que dé acceso al mismo. Por tanto, el sujeto obligado se encuentra imposibilitado materialmente para cumplir dicha obligación.

Asimismo, es importante considerar los argumentos expresados por el sujeto obligado en su informe justificado, ya que indicó que no tiene obligación alguna para contar con un SISCO y tampoco para hacerlo público; sin embargo, sí tiene la obligación de elaborar el INSC.

De igual manera, señaló que el SISCO es una herramienta de trabajo interna que se utiliza para facilitar el registro y control a nivel nacional de los sitios contaminados, así como clasificarlos y priorizarlos para determinar si serán atendidos. Además, explicó que se trata de una base de datos automatizada de información geoespacial, y se integra por un hardware, un software, diferentes procedimientos y un operador que se encuentra profesionalizado en el manejo de metadatos.

Finalmente, justificó la imposibilidad material para proporcionar el hipervínculo al SISCO, manifestando que se trata de una herramienta de uso interno restringido, que no está disponible en internet y que, de proporcionarse acceso al mismo, se podría generar caos debido a la imprecisión, falta de análisis, veracidad y



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0252/2018

oportunidad de la información, ya que es una herramienta utilizada para generar reportes e inventarios, una vez que se aprueba por los especialistas.

En ese sentido, este Instituto estima **PARCIALMENTE FUNDADA** la denuncia presentada, ya que, al momento de su presentación, el sujeto obligado no contaba con una leyenda lo suficientemente clara para determinar que no era posible proporcionar el Hipervínculo al SISCO y la dirección electrónica proporcionada no brindaba información adicional; sin embargo, toda vez que durante la sustanciación de la presente resolución se especificó de manera fundada y motivada por qué no se puede proporcionar el Hipervínculo en comento, la misma resulta **INOPERANTE**.

Por último, se orienta al denunciante para que, en caso de estimarlo conveniente, consulte el siguiente vínculo electrónico, en el que podrá localizar el Inventario Nacional de Sitios Contaminados: http://dgeiawf.semarnat.gob.mx:8080/approot/dgeia_mce/html/01_ambiental/sitios_Contaminados.html

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 92 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y numeral Vigésimo tercero, fracciones II y III de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **parcialmente fundada** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**; sin embargo, en términos del considerando tercero de la presente resolución, resulta **inoperante**, por lo que se ordena el cierre del expediente.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 93 de la Ley Federal de



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0252/2018

Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante la Herramienta de Comunicación, y al denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 93 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnín Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendo Evgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el cinco de septiembre de dos mil dieciocho, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

**Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales**

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0252/2018


Carlos Alberto Bonnin Erales
Comisionado


Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado


Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada


María Patricia Kurczyñ Villalobos
Comisionada


Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado


Joel Salas Suárez
Comisionado


Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia DIT 0252/2018, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cinco de septiembre de dos mil dieciocho.